

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47529 *Resolución de 15 de noviembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (B.O.E. de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa".

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
2979/2021	45981218D
2974/2021	42238589D
2969/2021	78715027B
2955/2021	54055698V
2947/2021	43824149H
2943/2021	54062238W
2940/2021	78679576A
2929/2021	78572738T
2927/2021	79195165R
2924/2021	42223557L
2919/2021	02585489J
2915/2021	45710160Y
2911/2021	79096352L
2908/2021	54043211L
2902/2021	42240065J
2896/2021	43198207K
2895/2021	42224618E
2892/2021	41819630H
2890/2021	43783244F
2879/2021	42241335H

2878/2021	42058562A
2877/2021	Y4027549X
2876/2021	79196723H
2875/2021	79357325B
2874/2021	78704596E
2873/2021	78713507D
2869/2021	54117440G
2867/2021	43817569Q
2864/2021	43803459M
2861/2021	42222261B
2860/2021	42080864H
2856/2021	51209081H
2850/2021	Y7233619H
2848/2021	Y7210334D
2843/2021	79358114H
2839/2021	Y5758850D
2838/2021	42029627W
2832/2021	42080864H
2829/2021	78680279Q
2825/2021	54115212F
2823/2021	79155814A
2810/2021	79449231D
2803/2021	Y7397622P
2800/2021	42194983B
2797/2021	42075627W
2793/2021	79195446Y
2792/2021	42268286J
2791/2021	43809324M
2783/2021	79086204Z
2780/2021	42264511X
2774/2021	54114404G
2765/2021	42221842Y
2764/2021	79354702X
2763/2021	79083058L
2758/2021	43787358G
2757/2021	Y3990528L
2756/2021	78570607P
2752/2021	43808920S
2751/2021	78721134T
2739/2021	78727117A
2735/2021	42240443T
2734/2021	Y5925687G
2719/2021	79234938F
2708/2021	70649909G
2701/2021	78725240N
2697/2021	51209924X
2696/2021	42848478F
2693/2021	46263768G
2690/2021	78706745D
2686/2021	X9410699L
2683/2021	X8936690V
2681/2021	42087472W
2678/2021	78705039M
2670/2021	43770152W

2664/2021	42291729L
2663/2021	79238298D

Santa Cruz de Tenerife, 15 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expóstio.

ID: A210061867-1